



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10468 DE 2003
(25 ABR. 2003)

Por la cual se abre una investigación

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el numeral 24 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como una de sus atribuciones la de velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

SEGUNDO: Que la Superintendencia Delegada para la Promoción de la Competencia en cumplimiento de sus funciones especiales, establecidas en el artículo 11, numeral 1 del decreto 2153 de 1992, tiene la facultad de iniciar de oficio averiguaciones preliminares sobre posibles violaciones a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia.

TERCERO: Que en la norma básica sobre promoción de la competencia se tiene:

3.1. Obligación de información previa

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 155 de 1959, en concordancia con el artículo 51 del decreto 2153 de 1992, las empresas que se dediquen a la misma actividad productora, abastecedora, distribuidora o consumidora de un artículo determinado, materia prima, producto, mercancía o servicios cuyos activos individualmente considerados o en conjunto asciendan a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) o más, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio de las operaciones que proyecten llevar a cabo para el efecto de adquirir control, fusionarse, consolidarse o integrarse entre sí, cualquiera que sea la forma jurídica de dicha consolidación, fusión o integración.

Al respecto, la Circular Única establece dentro del régimen general de autorización lo siguiente:

"Con el alcance previsto en el número 21 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992¹, entiéndase de manera general y para todos los efectos, que la Superintendencia de Industria y Comercio no objetará las operaciones de fusión, consolidación, integración o adquisición de control de empresas que no presenten una de las siguientes condiciones:

¹ Numeral 21. "Instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias a que hace referencia el numeral anterior, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."

Por la cual se abre una investigación

- Que conjuntamente represente el 20% o menos del mercado específico; medido en términos de ventas durante el año inmediatamente anterior a aquél en que se realizaron las operaciones.
- Cuyos activos conjuntamente considerados no superen del equivalente de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de aprobarse la operación por quien sea competente.² (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige que el régimen de autorización general comprende dos presupuestos específicos que suponen la obligación de informar una operación de fusión, consolidación, integración o adquisición de control de empresas.

Por una parte, se establece que cuando de manera conjunta los participantes de la operación alcanzan el 20% o más del mercado específico, se requiere el control ex - ante establecido en la norma. El segundo de los supuestos previstos es el del monto de los activos, siendo obligación informar la operación de forma previa cuando los activos de las compañías involucradas sean iguales o mayores a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.2. Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los números 15 y 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras, como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

CUARTO: Que en sendas publicaciones realizadas el 11 de febrero de 2003 por el Diario La República y el Diario Portafolio, se informó sobre la posible operación de compra de ciertos activos de ICASA por parte de la sociedad Haceb S.A.

QUINTO: Que el día 27 de febrero de 2003, la Delegatura de Promoción de la Competencia procedió a requerir a las empresas Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA e Industrias Haceb S.A. sobre la forma en que dieron aviso a la Superintendencia de Industria y Comercio de la operación de compra-venta de activos, en los términos señalados en el artículo 4º de la ley 155 de 1959 y demás normas concordantes.

SEXTO: Que a partir del análisis de la información correspondiente a la averiguación preliminar, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 155 de 1959, numeral 1º artículo 11 y artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, concluye que las empresas Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA e Industrias Haceb S.A., pudieron haber realizado conductas contrarias a la libre competencia, en virtud de lo siguiente:

6.2. Obligación de información previa

6.2.1. Operación de adquisición de activos realizada

De acuerdo a la información recaudada se logro establecer que en el mes de febrero de 2003, la sociedad ICASA realizó una venta de activos a la sociedad Industrias Haceb S.A., a través de una figura fiduciaria desarrollada por la Fiduciaria de Occidente S.A.³ En virtud de dicha operación, cuyo monto fue de Cuatro

² Circular Única. Título VII. Capítulo II.

³ OTRO SÍ AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A. Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE. (Folios 21-36 del expediente)

Por la cual se abre una investigación

Mil Millones de Pesos (\$4.000.000.000.00), fueron enajenadas unas marcas registradas a nombre de la fideicomitente (ICASA) siendo transferidas a los activos de la compradora.⁴

6.2.2. Monto de activos de las compañías indagadas

En respuesta a los requerimientos realizados por esta Entidad ⁵, las sociedades involucradas certificaron los siguientes montos como activos para el mes de febrero de 2003:

a) Industrias Haceb S.A.

Mediante comunicación fechada el 14 de abril de 2003 el señor Carlos Valencia Molina, en su calidad de Revisor Fiscal de la sociedad Industrias Haceb S.A., certificó que "El valor total de los activos al corete de febrero de 2003 era de \$195.649.792.000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS)"⁶

b) Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA

A través de comunicación del 16 de abril de 2003 el doctor Mario Verástegui, en su calidad de representante legal de la sociedad Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA, remitió anexo en donde consta que el valor de los activos de la dicha sociedad para el 14 de febrero de 2003, eran de \$24.824.585.000.00. (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS)⁷

SÉPTIMO: Que de acuerdo con las consideraciones anteriores, en tanto las compañías Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA e Industrias Haceb S.A., participan en la misma actividad y cumplen con el presupuesto referente al monto de activos previsto en el artículo 4 de la ley 155 de 1959 complementado por la Circular Única Número 10, tendrían que haber informado previamente la operación de compra - venta de activos a esta Superintendencia.

OCTAVO: Como resultado del ejercicio de la representación legal, se infiere que las personas que ostentan dicha calidad dentro de la empresas involucradas en la posible infracción a las normas de promoción de la competencia, autorizaron, ejecutaron o por lo menos toleraron dicha conducta, en su calidad de personas naturales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación para determinar si las sociedades Industrias Haceb S.A. e Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA, infringieron el artículo 4 de la ley 155 de 1959.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación para determinar si el señor DARÍO VALENCIA ECHEVERRI, representante legal de la sociedad Industrias Haceb S.A y el señor MARIO VERASTEGUI NOGUERA

⁴ Contrato de Compra Venta suscrito entre la Fiduciaria de Occidente S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fiduoccidente S.A. - Fideicomiso 3-1-420. (folios 37-45 del expediente)

⁵ Mediante comunicaciones radicadas bajo los números 03016959 - 02 y 03 del 04 de abril de 2003 se requirió a las sociedades Industria Colombiana de Artefactos ICASA S.A. e Industrias Haceb respectivamente, con el fin de que allegaran su balance general a diciembre de 2002 y certificación expedida por revisor fiscal autorizado en donde constara el monto de los activos para el día 06 de febrero de 2003.

⁶ Certificación obrante a folio 69 del expediente.

⁷ Anexo obrante a folio 99 del expediente.

Por la cual se abre una investigación

representante legal de la Industria Colombiana de Artefactos S.A. ICASA autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta de que trata el artículo primero de la presente resolución.

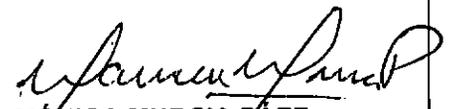
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los señores DARÍO VALENCIA ECHEVERRI y MARIO VERASTEGUI NOGUERA con cédulas de ciudadanía números 8.257.386 y 19.053.134 respectivamente, en su doble condición de representantes legales de las sociedades investigadas y de personas naturales investigadas, entregándoles copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: En contra de la decisión contenida en esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el decreto 2153 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR. 2003

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Notificación:

Señor:

JESÚS DARÍO VALENCIA ECHEVERRI

C.C. No. 8.257.386

Representante Legal

INDUSTRIAS HACEB S.A.

Nit: 890900281-4

Autopista Sur No. 1-21

Medellín (Antioquia)

Notificación:

Señor:

MARIO VERASTEGUI NOGUERA

C.C. 19.053.134

Representante Legal

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A. ICASA

Nit: 08600021251

Avenida Américas 63 - 48

Ciudad.